

Edicto No. SG -2561 - 2022 RCC

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que dentro del expediente No. 226-2020 RCC, se ha dictado una Resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

**AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, Encargado en uso de sus facultades legales **DECRETA LA NULIDAD** de foja 10 del presente expediente y lo retrotrae, conservándose todos los actos y trámites realizados con anterioridad a la ocurrencia del vicio subsanado y ordena se proceda a la confección del **EDICTO EN PUERTA** al agente económico **MINI SUPER CHURUQUITA**.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 55, 56, 57 y 58 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase;

(Fdo.)

**Ramón De La O Fernández**  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor

COOR/RCC/AMT

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Veintiuno ( 21 ) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), a las Nueve y treinta de la mañana ( 9:30 am ), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General



COOR/RCC/AMT

ACODECO-INV-FO-36-Edicto 24